

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976. P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12122.** ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio aleado y la exportación de tochos de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio aleado y la exportación de tochos de la misma materia,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Castelló, 23, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio aleado, composición: 0,8 Mg, 0,5 Si, 0,03 Ti (P. A. 78.01.B) y la exportación de tochos de aluminio aleado (con la misma composición, en lo referente a contenidos de magnesio, silicio y titanio, de la chatarra a importar), dimensiones 175 milímetros de diámetro por 700 milímetros (P. A. 78.01.A.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tochos de aluminio aleado con 0,8 por 100 de Mg, 0,5 por 100 de Si, y 0,03 por 100 de Ti, exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos netos de chatarra de aluminio aleado, de la misma composición, en recortes de perfiles.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12123** ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gould Contardo Española, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de julio de 1974, en el sentido de variar los módulos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Gould Contardo Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la importación de hilo de cobre electrolítico y chapa de acero y la exportación de condensadores frigoríficos, solicita su modificación, en el sentido de variar el sistema de fijación de módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gould Contardo Española, S. A.», con domicilio en Móstoles (Madrid), carretera de Extremadura, kilómetro 20,700, por Orden de 10 de julio de 1974, en el sentido de que en lugar de quedar sometida dicha autorización al régimen fiscal de intervención previa (certificación expedida para cada despacho concreto de exportación por la Delegación de Industria), se señala para la misma el régimen fiscal de comprobación quedando establecidos los siguientes efectos contables:

Por cada 100 condensadores frigoríficos exportados se data-rán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de la materias primas:

Ciento nueve kilogramos de chapa de acero calmada para embutición profunda, laminada en frío, de 0,30 milímetros de espesor, presentada en bobinas.

Cien kilogramos de hilo de cobre electrolítico CU-ETP, de acuerdo con la norma UNI-5649-65, de  $1,85 \pm 0,037$  milímetros de diámetro.

Para la chapa de acero exclusivamente, se considerarán subproductos aprovechables el 8,26 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de chapa de acero y de hilo de cobre electrolítico contienen los concretos modelos de condensadores frigoríficos de acero, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de julio de 1974, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12124** *ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», por Orden de 11 de agosto de 1955, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Industrias Prieto, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La firma «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), para la importación de hojalata en blanco sin obrar y la exportación de envases para conservas vegetales, solicita se modifique el citado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Industrias Prieto, S. A.».

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.» con domicilio en calle Juan Galvache, 12, Molina de Segura (Murcia) por Orden ministerial de 11 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre) en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Industrias Prieto, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12125**

*ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Inoxcrom, S. A.» por Decreto 278/1970, de 15 de enero, en el sentido de establecer equivalencias para el fleje de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: La firma «Inoxcrom, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 278/1970, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del diez de febrero), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de bolígrafos y estilográficas, solicita su modificación, en el sentido de establecer equivalencias para el fleje de acero inoxidable.

Por tratarse de extremos no esenciales de la concesión, en aplicación del artículo 9.º del Decreto 278/1970, y a fin de permitir la necesaria agilidad de suministro para atender a posibles diversidades de pedidos y teniendo en cuenta el espíritu subyacente al Decreto-ley 6/1974, de 27 de noviembre, al permitir el uso de equivalencias,

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Inoxcrom, S. A.», con domicilio en Barcelona, carretera de Ribas, 535, por Decreto 278/1970, de 15 de enero, en el sentido de que podrán considerarse como equivalentes los flejes de acero inoxidable de 0,20, 0,40 y 0,30 milímetros, haciéndose la elección en el momento de realizar la importación.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12126**

*ORDEN de 15 de abril de 1976 por la que se concede autorización a la Sociedad Cooperativa Esteiro, para instalar un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Esteiro, de concesión para instalar un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 5.851 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8702 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 5.851 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidar o dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.